



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Asesoría Jurídica

AS-16/20
MMC/EMP

INFORME COMPLEMENTARIO QUE PRESENTAN LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A LA CIUDAD

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General de fecha 29 de junio de 2020 respecto al expediente de MUNICIPALIZACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS FUENTES PÚBLICAS, INSTALACIONES SEMAFÓRICAS, INSTALACIONES TÉRMICAS Y ELÉCTRICAS DE EDIFICIOS MUNICIPALES, LIMPIEZAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y DE PATIOS DE COLEGIO Y SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS, se informa:

1º.- Como se expone en la Memoria Justificativa el hecho que ya se esté llevando a cabo la prestación de por muy diferentes servicios por parte de ESMASA - tanto de los considerados servicios públicos en estricto sentido, como de otros que el Ayuntamiento precisa para su correcto funcionamiento- provoca una grave disfunción que determina la imposibilidad de poder llevar a cabo un expediente en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, en sus estrictos términos, como si se estuviera ante el inicio de nuevas actividades por parte de ESMASA.

El Ayuntamiento constituyó en 1998 una empresa municipal bajo la forma de sociedad anónima que prestaba los servicios públicos obligatorios de RRSU y Limpieza Viaria. En el momento actual, no va a remunicipalizar estos servicios, va a formalizar la prestación de otros está llevando a cabo, erróneamente bajo las denominadas encomiendas o encargos anuales. Y como quiera que entendemos que sí tienen contenido económico, pues éstos se prestarán en régimen de libre competencia y por empresa municipal, el Ayuntamiento viene obligado a justificar que se cumple lo previsto en el apartado 1 del artículo 86 de la LBRL.

El problema surge cuando no se puede partir de estimaciones o previsiones, como sería en el supuesto de comienzo de actividades a partir de una fecha determinada. Se parte de la realidad de ESMASA, de los medios materiales que dispone para los servicios que ya presta.

Como se indica en el Apartado correspondiente a Estudio Comercial del Servicio del Aspecto Financiero de la Memoria – apartado que sí requiere el Reglamento de Servicios de las entidades Locales-, no cabe un análisis de mercado que pueda valorar la situación actual de ESMASA en el mercado, por la sencilla explicación que no hay ninguna empresa que lleve a cabo, no todos estos servicios que aun siendo muy complicado encontrarla, cabría esta posibilidad.

ESMASA no efectúa una oferta de servicios comparables con otras empresas, pues los medios que dispone son reducidos y limitados a los servicios básicos que se enumeran en la Memoria, si bien se pretende en el futuro ampliarlos. La única demanda a la que atiende la sociedad municipal, es a la prestación de servicios municipales



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Asesoría Jurídica

AS-16/20
MMC/EMP

limitada a sus medios. ESMASA aun disponiendo de personalidad y capacidad jurídica para ello, no compite en el mercado, ni tan siquiera en el local y difícilmente puede valorarse los efectos de esta actividad sobre la concurrencia empresarial.

Una vez que ESMASA dispusiera de todos los medios personales y materiales que disponen las empresas que prestan sus servicios en tan diferentes actividades, cabría efectuar el análisis de mercado, eso sí comparando a ESMASA con un amplio número de empresas con distintos objetos sociales, pues las empresas cuyo objeto social es la limpieza de interiores, no llevan a cabo el mantenimiento de semáforos, o la recogida de vehículo de la vía pública.

2º.- En cualquier caso, y a la vista de la tramitación prevista por el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, hay que aplicar lo que dispone éste, y como se indica en el Aspecto Jurídico de la Memoria al Pleno Corporativo no se le remite el proyecto para su aprobación, sólo la MEMORIA para que la tome en consideración y se someta posteriormente a exposición pública.

Y cuestión distinta es que el Pleno apruebe el Proyecto, entendiendo que se justifica la oportunidad y conveniencia de que ESMASA preste estos servicios, y otra que la Memoria deba de contener el análisis de mercado en los términos del artículo 86.1 de la LBRL, de la que nada dice ni el artículo 85 de la misma Ley, como el artículo 62 del Reglamento de Servicios que en la medida de lo posible se ha seguido y en el que se dispone:

Artículo 62. En cuanto al aspecto financiero, la Memoria contendrá:

1.º Avance del presupuesto de ejecución de obras, instalaciones y reformas necesarias para un periodo de veinticinco años.

2.º Proyecto de tarifas que hayan de regir una vez municipalizado o provincializado el servicio y razonamiento de su cuantía en comparación con las de las Empresas que hubieren de ser expropiadas o rescatadas.

3.º Estudio comercial del servicio en el que, con el auxilio de datos estadísticos, se refleje el coste del sostenimiento, productos previsibles y beneficio probable.

4.º Estudio del coste de la expropiación, en su caso, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley y concordantes de este Reglamento.

5.º Fórmula financiera para conseguir los capitales que requiera el establecimiento del servicio, con estudio de la amortización de la deuda que pudiera contraerse y sus posibles efectos en el presupuesto ordinario de la Entidad.



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Asesoría Jurídica

AS-16/20

MMC/EMP

CONCLUSION

En la situación actual de ESMASA no es posible dispone de un análisis de mercado en los términos descritos por el artículo 86 del TRLCSP.

No obstante, lo que se somete al Pleno Corporativo no es la aprobación del expediente, sino la consideración de la Memoria Justificativa, de la que no forma parte tal análisis de mercado.

Se procederá para su constancia en el expediente y con carácter previo a la aprobación definitiva del mismo por el Pleno de la Corporación, las consultas realizadas a diferentes empresas del sector especializadas en este tipo de estudios, y sus resultados:

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

EL DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS A LA CIUDAD